



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 9 Ordinaria de 21 de enero de 2000

Consejo de Estado

Decreto Ley No.205

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 78 del 2000

Resolución Ministerial No. 79 del 2000

Resolución Ministerial No. 80 del 2000

Resolución Ministerial No. 81 del 2000

Resolución Ministerial No. 82 del 2000

Resolución Ministerial No. 83 del 2000

Resolución Ministerial No. 84 del 2000

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 10 del 2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 24 DE ENERO DEL 2000

AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 9 — Precio \$ 0.10

Página 129

CONSEJO DE ESTADO

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: El Secretariado Nacional de la Central de Trabajadores de Cuba ha propuesto la creación de las Distinciones "JUAN TOMAS ROIG MESA" y "ELPIDIO SOSA GONZALEZ" para ser otorgadas a trabajadores cubanos en reconocimiento a méritos alcanzados durante 20 o más años las mujeres, y 25 o más años los hombres, en los sectores de las Ciencias y el Turismo, respectivamente, y que hayan mantenido una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: Lo expresado en el POR CUANTO anterior requiere la modificación del Decreto-Ley Número 30, de 10 de diciembre de 1979, tal como ha sido modificado y se encuentra vigente.

POR TANTO: El Consejo de Estado en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO-LEY No. 205

ARTICULO 1.—Modificar el Artículo 12 del Decreto-Ley Número 30, de fecha 10 de diciembre de 1979 tal como ha sido modificado y se encuentra actualmente vigente, en el sentido de adicionarle dos apartados que serán los números 34 y 35, que dirán lo siguiente:

"34.—DISTINCION "JUAN TOMAS ROIG MESA", la que se otorgará a trabajadores cubanos en reconocimiento a méritos alcanzados durante 20 o más años las mujeres, y 25 o más años los hombres, en el sector de las Ciencias y que hayan mantenido una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

Asimismo, en casos excepcionales, podrá otorgarse a otros trabajadores o a ciudadanos extranjeros que hayan contribuido de forma notable al desarrollo de dicho sector".

"35.—DISTINCION "ELPIDIO SOSA GONZALEZ", la que se otorgará a trabajadores cubanos en reconoci-

miento a méritos alcanzados durante 20 o más años las mujeres, y 25 o más años los hombres, en el sector del Turismo y que hayan mantenido una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

Asimismo, en casos excepcionales, podrá otorgarse a otros trabajadores o a ciudadanos extranjeros que hayan contribuido de forma notable al desarrollo de dicho sector".

ARTICULO 2.—Los requisitos para su otorgamiento y las descripciones de las insignias representativas de las Distinciones a las que se refiere el Artículo anterior y los demás particulares relativos a su organización, se determinan en los respectivos Reglamentos que como Anexos a este Decreto-Ley han sido aprobados, y les serán de aplicación las disposiciones de la Ley número 17, de 28 de junio de 1978.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de enero del 2000.

Fidel Castro Ruz

ANEXO No. 1

REGLAMENTO

DE LA DISTINCION "JUAN TOMAS ROIG MESA"

ARTICULO 1.—La Distinción "JUAN TOMAS ROIG MESA" se otorga a trabajadores cubanos en reconocimiento a méritos alcanzados durante 20 o más años las mujeres, y 25 o más años los hombres, en el sector de las Ciencias y que hayan mantenido una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

Asimismo, en casos excepcionales, podrá otorgarse a otros trabajadores o a ciudadanos extranjeros que hayan contribuido de forma notable al desarrollo de dicho sector.

ARTICULO 2.—La Distinción "JUAN TOMAS ROIG MESA" se confecciona en metal con baño de oro.

ARTICULO 3.—La Distinción "JUAN TOMAS ROIG MESA" se confiere por los méritos siguientes:

a) Tener una actitud destacada en el cumplimiento de

los planes de investigación, la producción o los servicios, en el incremento de la productividad del trabajo y en la eficiencia económica;

- b) participar consecuentemente en las tareas del movimiento sindical;
- c) mantener una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

ARTICULO 4.—La Distinción "JUAN TOMAS ROIG MESA" tiene las características generales siguientes: es de forma circular y mide 30 milímetros de diámetro y 3 de espesor. En su anverso tiene un bisel convexo de 1.5 milímetros de ancho; en el centro y a relieve, aparece la efigie de Juan Tomás Roig Mesa en una circunferencia interior de 18 milímetros de diámetro, formando un anillo de 1 milímetro de ancho; en la parte inferior y en forma de semicírculo, la inscripción "JUAN TOMAS ROIG MESA".

En su reverso tiene un bisel plano de 1 milímetro de ancho; en el centro y a relieve, el logotipo del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Ciencias.

La insignia pende mediante una argolla de una cinta de moaré de forma pentagonal de 25 milímetros en cada lado, con franjas de colores blanco, verde olivo y azul turquí, subdivididas de derecha a izquierda en la forma siguiente: una franja blanca de 3 milímetros, una franja verde olivo de 19 milímetros y una franja azul turquí de 3 milímetros de ancho cada una.

La cinta en su reverso tiene un alfiler de seguridad.

El pasador que la representa es de forma rectangular convexa y mide 25 milímetros de largo por 15 de alto y está cubierto por una cinta de moaré con las mismas franjas de colores y medidas que las del pentágono de donde pende la insignia.

El pasador en su reverso tiene un alfiler de seguridad.

ARTICULO 5.—Está facultado para otorgar esta Distinción el Secretariado Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Ciencias, conjuntamente con la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARTICULO 6.—Los condecorados con la Distinción "JUAN TOMAS ROIG MESA" tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- a) Mantener una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios;
- b) cumplir en todas sus partes lo establecido en este Reglamento, en la Ley número 17, de 28 de junio de 1978 y en su Reglamento.

ARTICULO 7.—A los condecorados con la distinción "JUAN TOMAS ROIG MESA" se les podrá privar el derecho a su uso, cuando concurra en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Ser sancionado por delito de los que hagan desmerecer en el concepto público;
- b) observar de manera evidente, una conducta incompatible con el honor de ostentar la Distinción;
- c) faltar a alguno de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento, en la Ley número 17, de 28 de junio de 1978 y en su Reglamento.

ARTICULO 8.—El uso de esta Distinción y su pasador se regula de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley número 17, de 28 de junio de 1978.

ARTICULO 9.—En caso de fallecimiento del condecorado, la insignia y los documentos acreditativos de ésta quedarán en poder como recuerdo, pero sin derecho a su uso, de alguno de los familiares que a continuación se relacionan.

- a) La viuda o el viudo;
- b) los hijos mayores de 16 años;
- c) el padre o la madre;
- d) o aquella otra persona que por vínculos afectivos o familiares, merezca mantener dicha insignia y documentos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior o cuando no existan los familiares antes mencionados, o éstos fallezcan, el Secretariado Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Ciencias, conjuntamente con las Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente pueden disponer que la insignia y los demás documentos acreditativos, tengan otro destino a los efectos de su guarda y conservación.

ANEXO No. 2

REGLAMENTO:

DE LA DISTINCION "ELPIDIO SOSA GONZALEZ"

ARTICULO 1.—La Distinción "ELPIDIO SOSA GONZALEZ" se otorga a trabajadores cubanos en reconocimiento a méritos alcanzados durante 20 o más años las mujeres, y 25 o más años los hombres, en el sector del Turismo y que hayan mantenido una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

Asimismo, en casos excepcionales, podrá otorgarse a otros trabajadores o a ciudadanos extranjeros, que hayan contribuido de forma notable al desarrollo de dicho sector.

ARTICULO 2.—La Distinción "ELPIDIO SOSA GONZALEZ" se confecciona en metal con baño de oro.

ARTICULO 3.—La Distinción "ELPIDIO SOSA GONZALEZ" se confiere por los méritos siguientes:

- a) Tener una actitud destacada en el cumplimiento de los planes de producción o los servicios, en el incremento de la productividad del trabajo y en la eficiencia económica;
- b) participar consecuentemente en las tareas del movimiento sindical;
- c) mantener una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

ARTICULO 4.—La Distinción "ELPIDIO SOSA GONZALEZ" tiene las características generales siguientes: es de forma circular y mide 30 milímetros de diámetro y 3 de espesor. En su anverso tiene un bisel convexo de 1.5 milímetros de ancho; en el centro y a relieve, aparece la efigie de "ELPIDIO SOSA GONZALEZ"; en la parte inferior y en forma de semicírculo, la inscripción "ELPIDIO SOSA GONZALEZ".

En su reverso tiene un bisel plano de 1 milímetro de ancho; en el centro y a relieve, el logotipo del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hotelería y Turismo.

La insignia pende mediante una argolla de una cinta de moaré de forma pentagonal de 25 milímetros en cada lado, con franjas de colores azul celeste y rojo, subdivididas de derecha a izquierda en la forma siguiente: una franja azul celeste de 13 milímetros y una franja roja de 12 milímetros de ancho cada una.

La cinta en su reverso tiene un alfiler de seguridad.

El pasador que la representa es de forma rectangular convexa y mide 25 milímetros de largo por 15 de alto y está cubierto por una cinta de moaré con las mismas franjas de colores y medidas que las del pentágono de donde pende la insignia.

El pasador en su reverso tiene un alfiler de seguridad.

ARTICULO 5.—Está facultado para otorgar esta Distinción el Secretariado Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hotelería y Turismo, conjuntamente con el Ministro del Turismo.

ARTICULO 6.—Los condecorados con la Distinción "ELPIDIO SOSA GONZALEZ" tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- a) Mantener una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios;
- b) cumplir en todas sus partes lo establecido en este Reglamento, en la Ley número 17, de 28 de junio de 1978 y en su Reglamento.

ARTICULO 7.—A los condecorados con la Distinción "ELPIDIO SOSA GONZALEZ" se les podrá privar del derecho a su uso, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Ser sancionado por delito de los que hagan desmerecer en el concepto público;
- b) observar de manera evidente, una conducta incompatible con el honor de ostentar la Distinción;
- c) faltar a alguno de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento, en la Ley número 17, de 28 de junio de 1978 y en su Reglamento.

ARTICULO 8.—El uso de esta Distinción y su pasador se regula de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley número 17, de 28 de junio de 1978.

ARTICULO 9.—En caso de fallecimiento del condecorado, la insignia y los documentos acreditativos de ésta quedarán en poder como recuerdo, pero sin derecho a su uso, de alguno de los familiares que a continuación se relacionan:

- a) La viuda o el viudo;
- b) los hijos mayores de 16 años;
- c) el padre o la madre;
- d) o aquella otra persona que por vínculos afectivos o familiares, merezca mantener dicha insignia y documentos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior o cuando no existan los familiares antes mencionados o éstos fallezcan, el Secretariado Ejecutivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hotelería y Turismo, conjuntamente con el Ministro del Turismo, pueden disponer que la insignia y los documentos acreditativos, tengan otro destino a los efectos de su guarda y conservación.

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 78/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, eje-

cutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de ampliación presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional al expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 3 "Contingente Hermanos Martínez Tamayo" del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia No. 043/99 otorgada a la Empresa Constructora Integral No. 3 "Contingente Hermanos Martínez Tamayo" del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Integral No. 3 "Contingente Hermanos Martínez Tamayo" del Ministerio de la Construcción en la provincia de Holguín, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados de Diseño, Proyectos e Ingeniería de:

- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción, en sus distintos alcances.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia y asesoría en tecnología y organización de la construcción.

Tipos de objetivos fundamentales autorizados:

- ◆ Obras ingenieras, sociales e industriales.
- Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por el término que reste para el vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el Cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de enero del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 79/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión

Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados de Diseño y Proyección de:

- ◆ Diseño o proyección tecnológica e ingeniera de nuevas inversiones, remodelaciones, ampliaciones, reparaciones, conservación y desmontaje de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Diseño de equipos, medios, accesorios y artículos industriales estándar y no estándar.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría y dictámenes técnicos y en estudios técnicos y económicos.
- ◆ Servicios técnicos de defectación y peritaje técnico de instalaciones industriales.
- ◆ Levantamientos técnicos de objetivos e instalaciones existentes.

Tipos de objetivos fundamentales autorizados:

- ◆ Edificaciones e instalaciones de la Industria Alimenticia y en instalaciones similares de otros objetivos Industriales.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el Cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de enero del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 80/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de ampliación presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de

la solicitud presentada por la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Producciones Mecánicas y Servicios Especializados del Ministerio de la Industria Alimenticia en la provincia de Villa Clara quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista y Constructor.

- ◆ Ejecución, reparación y mantenimiento de obras del sector.
- ◆ Impermeabilización de cubiertas.
- ◆ Insulación de tuberías y trabajos de montaje industrial.
- ◆ Trabajos de acabado y decoración.
- ◆ Montaje, desmonte y reparación de sistemas de clima y refrigeración.
- ◆ Ejecución de pisos tecnológicos y morteros autonivelantes.
- ◆ Dirección y contratación de construcciones del sector.
- ◆ Montaje de líneas de agua, vapor, combustible, etc.

Tipos de objetivos:

- ◆ Trabajos constructivos y montaje mecánico dentro del MINAL.
- ◆ Para ejercer como Constructor y Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el Cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos

tos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de enero del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 81/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de ampliación presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización

Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Granma, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y conservación de viviendas.
- ◆ Demolición, reparación y mantenimiento de viviendas y pequeñas edificaciones sociales.
- ◆ Producción de elementos prefabricados e industriales.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Comercialización de materiales de la construcción a la población.
- ◆ Producción de carpintería.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas y pequeñas obras sociales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el Cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas

Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de enero del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 82/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de ampliación presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 10" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autoriza la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 10" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 10" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Trabajos de reparación de cubiertas, superficie e impermeabilización con mantas y resinas.
- ◆ Reparación, mantenimiento y elaboración de carpinterías de madera, aluminio y metálicas.
- ◆ Producción y comercialización de elementos metálicos, pizarras eléctricas, lámparas, paneles, vidrios, elementos de falsos techos, etc.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Comercialización y montaje de elementos de hormigón y paneles ligeros.

Tipos de objetivos:

- Obras de Arquitectura e Industriales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el Cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de enero del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 83/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones

Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de ampliación presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Gregorio Arlee Mañalich" del Ministerio del Azúcar en la provincia de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Gregorio Arlee Mañalich" del Ministerio del Azúcar en la provincia de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Complejo Agroindustrial "Gregorio Arlee Mañalich" del Ministerio del Azúcar en la provincia de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción y reparación de viviendas.
- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de albergues y partes civiles dentro de los centrales azucareros.
- ◆ Producción y comercialización de elementos metálicos y elementos prefabricados alternativos para viviendas.
- ◆ Construcción y reparación de caminos cañeros.
- ◆ Reparación de edificaciones sociales del Complejo, o de sus establecimientos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras propias del complejo y viviendas.
- Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el Cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Arca Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de enero del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 84/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de

Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de ampliación presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Vías Urbanas No. 1 del Órgano Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Provincial de Vías Urbanas No. 1 del Órgano Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Provincial de Vías Urbanas No. 1 del Órgano Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Reparación de cunetas, pequeños movimientos de tierra.
- Recape, reparación y mantenimiento de vías urbanas, calles y avenidas.
- ◆ Escombreo y acarreo de materiales.
- ◆ Reparación y construcción de aceras.
- ◆ Sellado de juntas en vías urbanas, colocación y reparación de mucas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Mantenimiento y reparación vial.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el Cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apar-

tado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 18 días del mes de enero del 2000.

Juan Mario Junco del Pino

Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 10/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 139, de fecha 8 de julio de 1993, en su Disposición Especial Segunda dispone que el Comité Estatal de Precios actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, podrá fijar y modificar provisionalmente los precios y tarifas de las mercancías y servicios que corresponden al Consejo de Ministros.

POR CUANTO: Considerando el alto costo en divisas de la producción de monedas de uno y dos centavos y el poco uso de éstas, se aprobó por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para reducir al mínimo su circulación, redondear los precios en moneda nacional de algunos productos alimenticios normados, a 0 ó 5 centavos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar los precios minoristas en moneda nacional, como consecuencia del redondeo de sus precios, de los productos pesqueros relacionados en el anexo adjunto a la presente resolución, el que consta de 11 páginas.

SEGUNDO: El Ministerio de la Industria Pesquera fijará los precios minoristas en moneda nacional, redondeando a 0 ó 5 centavos según las disposiciones establecidas por este organismo, de aquellos productos a que se refiere el apartado anterior y el resto de los productos pesqueros que se ofertan, cuyas normas de distribución no coincidan con las unidades de medidas que se establecen en la presente.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir del quince de febrero del año 2000. Se derogan

cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

CUARTO: Se responsabiliza a la Dirección de Inspección de Precios y Tarifas de este ministerio con el control de lo que se establece en la presente.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Re-

pública para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 20 de enero del 2000.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO

LISTADO DE PRECIOS MINORISTAS
MONEDA NACIONAL

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
1	ACUICULTURA			
07	PICADILLO			
3000	GRUPO III	Lb	1.01	1.00
4000	GRUPO IV	Lb	0.92	0.90
2	PLATAFORMA-ZONA INTERMEDIA			
07	PICADILLO O MASA			
4000	GRUPO IV	Lb	0.92	0.90
5000	GRUPO V	Lb	0.83	0.85
6000	GRUPO VI	Lb	0.83	0.85
7000	GRUPO VII	Lb	0.83	0.85
3	ZONA DEL ALTO			
07	PICADILLOS O MASA	Lb	0.92	0.90
4000	GRUPO IV			
071	MARISCOS FRESCOS Y CONGELADOS			
9	OTROS MARISCOS FRESCOS Y CONGELADOS			
01	SIN PROCESO INDUSTRIAL			
1001	CANGREJO MORO ENTERO FRESCO	Lb	0.72	0.70
		Kg	1.56	1.55
1010	CANGREJO DE TIERRA ENTERO FRESCO	Lb	0.21	0.20
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
1	ACUICULTURA			
01	ENTEROS			
	GRUPO II (EXCEPTO TILAPIA)	Kg	0.98	1.00
2025	AMURA			
2107	BUFALO			
2555	TENCA			
2566	TRUCHA			
2564	TILAPIA			
	GRUPO III	Kg	0.87	0.85
3143	CARPA			
3260	GUABINA			
	GRUPO IV	Kg	0.76	0.75
4086	BIAJACA			
4844	SOLFISH			
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
1	ACUICULTURA (CONTINUACION)			
02	EVISGERADOS CON CABEZA (CONTINUACION)			
9172	COLOSSOMA	Kg	1.63	1.65

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
03	DESCABEZADOS Y EVISCERADOS			
2000	GRUPO II	Kg	1.52	1.50
2025	AMURA			
2107	BUFALO			
2555	TENCA			
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
1	ACUICULTURA (CONTINUACION)			
03	DESCABEZADOS Y EVISCERADOS			
2000	GRUPO II	Kg	1.52	1.50
2566	TRUCHA			
2564	TILAPIA			
3000	GRUPO III	Kg	1.41	1.40
3143	CARPA			
3260	GUABINA			
5000	GRUPO V	Kg	1.09	1.10
06	FILETES			
2000	GRUPO II	Kg	2.93	2.95
3000	GRUPO III	Kg	2.61	2.60
4000	GRUPO IV	Kg	2.17	2.15
99	OTROS PRODUCTOS FRESCOS Y CONGELADOS N.E.P.			
5200	MINUTAS GRUPO II (EXCEPTO TILAPIA)	Kg	2.61	2.60
5201	MINUTAS DE TILAPIA	Kg	2.61	2.60
5300	MINUTAS GRUPO III	Kg	2.17	2.15
5400	MINUTAS GRUPO IV	Kg	1.96	1.95
2	PLATAFORMA-ZONA INTERMEDIA			
01	ENTEROS			
	GRUPO I	Kg	1.63	1.65
1009.	AGUAJI			
1012	AGUJA			
01	ENTEROS			
	GRUPO I (CONTINUACION)	Kg	1.63	1.65
1020	ALBACORA			
1060	ATUN ALETA AMARILLA			
1150	CASTERO			
1182	CUBERA			
1195	CHERNA MAS DE 5 LIBRAS			
1196	CHERNA 5 LIBRAS O MENOS			
1216	DORADO			
1230	EMPERADOR			
1264	GUASA			
1345	LUNA			
1460	PARGO MAS DE 5 LIBRAS			
1461	PARGO 5 LIBRAS O MENOS			
1476	PETO			
1482	PINTADA			
1540	SERRUCHO			
1542	SIERRA			
	GRUPO II			
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
2	PLATAFORMA-ZONA INTERMEDIA			
2064	ATUN (EXCEPTO A. AMARILLA Y ALBACORA)	Kg	0.98	1.00
2088	BIAJAIBA			

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
2112	CABALLEROTE			
2125	CAJI			
2298	JOCU			
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
2	PLATAFORMA-ZONA INTERMEDIA			
01	ENTEROS			
	GRUPO II (CONTINUACION)	Kg	0.98	1.00
2332	LISA			
2400	MERO			
2474	PEZ PERRO			
2505	RABIRRUBIA			
2592	VORAZ			
	GRUPO III	Kg	0.87	0.85
3050	ARIGUA			
3054	ARNILLO			
3078	BAJONAO			
3114	CABRILLA			
3127	CANDIL			
3141	CARDENAL			
3160	CIBI			
3212	DAJAO			
3252	GALLINA			
3334	LISETA			
3462	PARGO GIRON-COTTORRO			
3584	VERDUGA			
	GRUPO IV	Kg	0.76	0.75
4162	COCO			
4170	COJINUA			
4174	COMEVIVERES-BACORETA			
4302	JIGUAGUA			
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
2	PLATAFORMA-ZONA INTERMEDIA			
01	ENTEROS			
	GRUPO IV	Kg	0.76	0.75
4251	GALLEGO-CHICHARRO			
4325	LEBRANCHO			
4394	MEDREGAL			
4448	PALOMETA-PLATIJA			
4452	PAMPANO			
4527	SALMONETE			
4536	SARGO			
	GRUPO VI	Kg	0.54	0.55
6016	AGUJON			
6062	BARBERO			
6137	CARAJUELO-BANANO			
6152	CATALINETA			
6165	COCHINO			
6202	CHIVIRICA			
6205	CHOPA			
6233	ESCRIBANO			
6266	GUATIVERE			
6285	ISABELITA			
6300	JOROBADO			
6365	MACABI			
6384	MANTEQUILLA			

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
6414	NEGRITO			
6515	RONCO			
6522	SABALO			
6524	SABLE			
6539	SERRANO			
6543	SOBACO			
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
2	PLATAFORMA-ZONA INTERMEDIA			
01	ENTEROS			
	GRUPO VI (CONTINUACION)	Kg	0.54	0.55
6580	VACA			
6586	VERRUGATO			
6590	VIEJA LORA-LORO-GUACAMAYO			
	GRUPO VII	Kg	0.43	0.45
7030	ANCHOA			
7095	BOCON			
7145	CASABE			
7155	CLARIN			
7321	LAGARTO			
7370	MACHUELO			
7380	MANJUA			
7484	POMPON			
7534	SARDINA ESCAMUDA			
02	EVISGERADOS CON CABEZA			
1000	GRUPO I	Kg	1.63	1.65
2000	GRUPO II			
03	DESCABEZADOS Y EVISGERADOS			
1000	GRUPO I	Kg	2.61	2.60
1012	AGUJA			
1150	CASTERO			
1230	EMPERADOR			
2000	GRUPO II	Kg	1.52	1.50
3000	GRUPO III	Kg	1.41	1.40
5000	GRUPO V	Kg	1.09	1.10
6000	GRUPO VI	Kg	0.87	0.85
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
2	PLATAFORMA-ZONA INTERMEDIA			
05	RUEDAS			
1000	GRUPO I	Kg	2.83	2.85
1195	CHERNA			
1542	SIERRA			
06	FILETES			
1000	GRUPO I	Kg	4.89	4.90
1009	AGUAJI			
1012	AGUJA			
1150	CASTERO			
1020	ALBACORA			
1060	ATUN ALETA AMARILLALBA-CORA			
1195	CHERNA			
1182	CUBERA			
1230	EMPERADOR			
1216	DORADO			
1264	GUASA			
1460	PARGO			
2000	GRUPO II		2.93	2.95

CÓDIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
2064	ATUN OJO GRANDE			
2088	BIAJAIBA			
2400	MERO			
2505	RABIRRUBIA			
3000	GRUPO III		2.61	2.60
4000	GRUPO IV		2.17	2.15
9558	TIBURON DIENTUSO Y MAYRA		5.33	5.35
9562	OTROS TIBURONES		2.17	2.15
99	OTROS PRODUCTOS FRESCOS Y CONGELADOS (N.E.P.)			
5500	MINUTAS DE PESCADO		2.17	2.15
9560	BANDAS O LASCAS DE TIBURON		1.52	1.50
9561	BANDAS DE TIBURON AZUL		1.52	1.50
9208	BANDAS O LASCAS DE CHUCHO O RAYA		1.52	1.50
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
2	PLATAFORMA-ZONA INTERMEDIA			
99	OTROS PRODUCTOS FRESCOS Y CONGELADOS (N.E.P.)			
9710	EMBUTIDO HATIBONICO (ELABORADO POR MINAL)	Kg	6.52	6.50
9750	MORTADELLA DE PESCADO	Kg	5.87	5.85
3	ZONA DEL ALTO			
01	ENTEROS			
2000	GRUPO II	Kg	0.98	1.00
2093	ABADEJO			
2130	CAPITAN			
2245	FOGONERO-MERLAN-ZAIDA			
2327	LENGUADO			
2398	MERLUZA			
2510	RAPE			
3000	GRUPO III	Kg	0.87	0.85
3047	ARGENTINA			
3118	CACHUCHO-DENTICE-SUBAN			
3275	HALIBUT-PALTUS			
3367	MACARELA-CABALLA			
3390	MARUCA			
3412	NALYN-ROCHA			
4000	GRUPO IV	Kg	0.76	0.75
4045	ARENQUE			
4176	CONGRIO			
4235	ESTABRIDA			
4306	JUREL			
070	PESCADOS FRESCOS Y CONGELADOS			
3	ZONA DEL ALTO			
03	DESCABEZADOS Y EVISCERADOS			
2000	GRUPO II (EXC. BACALAO-EGLEFINO Y PERCA)	Kg	1.52	1.50
2245	FOGONERO			
2398	MERLUZA			
2100	BACALAO-EGLEFINO-PERCA	Kg	1.63	1.65
2225	EGLEFINO			
2470	PERCA			
3000	GRUPO III	Kg	1.41	1.40
3367	MACARELA			
3412	NALYN			

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO	
			ANTERIOR	NUEVO
06	FILETES			
2000	GRUPO II	Kg	2.93	2.95
3000	GRUPO III	Kg	2.61	2.60
4000	GRUPO IV	Kg	2.17	2.15
9	IMPORTACION			
01	ENTEROS			
4073	BACALADILLO (PULTASUT)	Kg	0.76	0.75
4085	BESUGO			
4308	JUREL ENTERO			
3367	MACARELA-CABALLA	Kg	0.87	0.85
06	FILETES			
4045	ARENQUE	Kg	2.17	2.15
071	MARISCOS FRESCOS Y CONGELADOS			
3	JAIBA FRESCA Y CONGELADA			
01	SIN COLESTEROL INDUSTRIAL			
9002	JAIBA ENTERA FRESCA	Kg	1.09	1.10
02	CON PROCESO INDUSTRIAL			
0011	JAIBA SIN CARAPACHO CONGELADA	Kg	2.83	2.85
071	MARISCOS FRESCOS Y CONGELADOS			
3	JAIBA FRESCA Y CONGELADA			
02	CON PROCESO INDUSTRIAL			
0012	JAIBA SIN CARAPACHO CON O SIN PINZAS			
	CON MAS DE 2 PATAS	Kg	2.83	2.85
0013	JAIBA SIN CARAPACHO SIN PINZAS CON UNA O SIN PATAS			
0021	JAIBA HEMBRA PICADA EN MITADES SIN CHAPA CONGELADA (A) 70/70			
0022	JAIBA MACHO PICADA EN MITADES SIN CHAPA CONGELADA (AA) 71/71			
0031	MASA DE JAIBA PRECOCINADA CONGELADA	Kg	13.04	13.05
0032	PICADILLO DE JAIBA (CAJAS 500G)	Kg	4.25	4.25
0041	MUELA DE JAIBA CRUDA (MATERIA PRIMA)	Kg	2.17	2.15
9	OTROS MARISCOS FRESCOS Y CONGELADOS			
01	SIN PROCESO INDUSTRIAL			
1011	CANGREJO DE LA TIERRA SIN CARAPACHO BENEFICIADO	Kg	2.17	2.15
1020	LANGOSTINOS	Kg	5.43	5.45
02	CON PROCESO INDUSTRIAL			
1001	MUELA FRESCA DE CANGREJO MORO	Kg	4.35	4.35
1010	MUELA FRESCA DE CANGREJO DE LA TIERRA	Kg	2.17	2.15